



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintidós (2022).

Corresponde en el presente proceso, continuar con su respectivo trámite y como quiera que se encuentra pendiente por resolver solicitudes elevadas por el apoderado judicial interesado, tendientes a que se les *“relacione una orden formal para la Oficina de Instrumentos Públicos, de Buenaventura y Cali”*, a efectos de que se haga el respectivo registro del inventario de bienes; y, así mismo, solicita se le expidan copias de la partida de bautismo de la declarada interdicta e igualmente de la sentencia mediante la cual se declaró su interdicción judicial.

En este orden de ideas, será lo primero indicar que el presente trámite se encuentra suspendido bajo los parámetros del párrafo del Art. 6 de la Ley 1996 de 2019, y a espera de la convocatoria prevista en el Art. 56 de la precitada norma.

Sin embargo encontrando procedente, dar respuesta al profesional del derecho, será preciso indicarle que en providencia del 3 de marzo del 2020, (folio 175) del expediente, en el numeral segundo, de su parte resolutive, se ordenó expedir copias del inventario de bienes confeccionado, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 87 de la ley 1306 de 2009.

Así las cosas y como quiera que dicha normatividad, no fue derogada, por la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019, se debe indicar al peticionario que resulta improcedente dar trámite a lo solicitado en el numeral primero, del acápite de “petición”, e impartir una nueva disposición legal desde esta Oficina Judicial, con respecto a dicho trámite.

En virtud a lo expuesto se dispondrá requerir a la parte interesada y su apoderado judicial en este sentido, para que se atemperen a lo allí dispuesto y proceda a realizar los trámites tendientes a su cumplimiento.

De otro lado se dispondrá expedir las copias solicitadas, para las cuales se fijaran las expensas, conforme el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, las cuales se consignaran en la parte resolutive de esta providencia.

Finalmente se incorporara al expediente digital los correos y documentos enviados por el solicitante así como la certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que obren y consten.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. NEGAR por improcedente la solicitud elevada en el numeral primero del acápite de “petición”, del escrito allegado por el apoderado judicial, tal como se consignó en la parte resolutive de esta providencia.

SEGUNDO. EXPEDIR a costa de la solicitante las copias de las piezas procesales aludidas en el escrito que antecede. Para lo cual, atendiendo las nuevas herramientas tecnológicas puestas a disposición de los despachos judiciales, por la Secretaría del Juzgado realícense las autenticaciones y constancias de forma electrónica con la correspondiente imposición de firma con el aplicativo Firma Electrónica Rama Judicial.

TERCERO. REQUERIR a la parte interesada y su apoderado judicial, para que se atemperen a lo dispuesto en providencia que obra a folio 175, del expediente, tal como fuere expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. INCORPORAR los documentos electrónicos, al expediente digital para que obren y consten dentro del presente asunto.

QUINTO. Advertir que el presente asunto deberá ser revisado dentro del plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la Ley 1996 de 2019.

Notifíquese y cúmplase,


Laura Andrea Marín Rivera

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a22cd7c05dfa027856659468f2d7cb3f8fcb5c0ca0710be4865b840c3b804**

Documento generado en 24/03/2022 10:22:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>